



PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTÍA)
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00343-00

Al despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue presentada la demanda de la referencia y repartida a este despacho mediante acta del 05/06/2023. Sírvese proveer. Bucaramanga, 28 de julio de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva impetrada por **BANCO FINANDINA S.A**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **CARLOS ANDRES AGUDELO AGUDELO**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería librar mandamiento de pago para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- Teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 74 y 84 ídem, la parte actora deberá aportar un nuevo acto de apoderamiento, en donde se señale adecuadamente el Juez ante el cual se dirige la demanda, toda vez que el mismo va dirigido exclusivamente al “**JUEZ CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BUCARAMANGA-SANTANDER (REPARTO)**”, quien no conoce de este asunto.
- Atendiendo lo prescrito en el numeral 1º del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá dirigir la demanda al Juez Civil Municipal – Reparto- de Bucaramanga, pues la misma viene dirigida ante el **JUEZ CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BUCARAMANGA-SANTANDER (REPARTO)**.
- Conforme a lo preceptuado en los artículos 84 y 422 del C.G.P, se deberá allegar nuevamente copia del título valor – pagaré – que permita visualizar de manera clara y legible su contenido, ya que el anexo se encuentra ilegible.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.



Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda ejecutiva de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 31 DE JULIO DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e18c577d617f17e1e03446d91bb3a791599a92df60af37ad443f206be2ee9c**

Documento generado en 28/07/2023 10:26:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>